



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12:35hrs  
 con Anexo

**OFICIO No. LXIV/095/2020**

**ASUNTO:** El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 18 de Febrero de 2020.

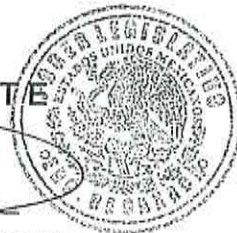
**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 66 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

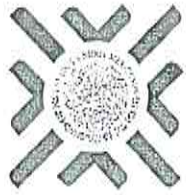
*(Handwritten signature)*  
**DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LEGISLATURA  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.

**RECIBIDO**  
 18 FEB. 2020  
 12:45  
**DIRECCIÓN DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 66 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Es evidente que las facultades y atribuciones que tienen las Comisiones Legislativas Permanentes o Especiales, para cumplir con su trabajo y que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las mismas, contienen imprecisiones u omisiones, que no permiten a las Comisiones hacer requerimientos de información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Autónomos por disposición de ley, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender, situación que pretende corregirse con la presente iniciativa, para que las facultades de las indicadas Comisiones legislativas sean expresas y sin lugar a dudas.

Además, no basta darle atribuciones a las Comisiones legislativas para solicitar información a las instituciones públicas, sino también debe de dárseles atribuciones para que en caso de omisión en el cumplimiento de lo requerido de estas últimas, se le informe al Órgano Interno de Control que corresponda para que inicie las investigaciones y ejerza las acciones legales que procedan e informe de ello al pleno legislativo, remitiendo constancia de las acciones emprendidas hasta finalizar los procesos, pues de esta forma, los requerimiento de información y documentos que hagan las Comisiones, deberán de ser atendidos por los titulares de las instituciones públicas y en caso de no hacerlos, se dará inicio a las acciones legales que conforme a derecho procedan.

En razón de ello, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende, reformar: la fracción VIII del artículo 30, las fracciones VI y VII del artículo 66 y los párrafos primero y segundo del artículo 77 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

I. a la VII. ...

VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Titulares de las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Autónomos por disposición de ley o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal;

IX. A la XXI. ...

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a la V. ...

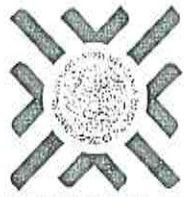
VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos Autónomos por disposición de ley, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;

VII. Solicitar información oficial a las autoridades indicadas en la fracción anterior, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y,

VIII. ...

ARTÍCULO 77. Las comisiones podrán solicitar información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos Autónomos por disposición de ley, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los servidores públicos indicados en el párrafo anterior estarán obligados a proporcionar la información requerida en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el requerimiento; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, informará al Órgano Interno de Control que corresponda para que inicie las investigaciones y ejerza las acciones legales que procedan e informe de ello al pleno legislativo, remitiendo constancia de las acciones emprendidas hasta finalizar los procesos."

De esta forma se eliminarán las imprecisiones y omisiones en los preceptos legales que se pretende reformar, para que las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Oaxaca, ejerzan plenamente su autoridad y desarrollen su trabajo legislativo sin limitaciones legales, para requerir informes y documentos a cualquier institución pública y con ello estar en plena posibilidad de realizar el estudio de los asuntos, con el objeto de elaborar los dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, mandatadas por el pleno legislativo, contribuyendo con ello, al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso Estado de Oaxaca.

### **III. Argumentos que la sustenten.**

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, de acuerdo a su origen, el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de Oaxaca y demás entidades federativas, se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, y está integrada por 42 Diputados, de los cuales 25 diputados son electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez,  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SEGUNDO: Que la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, al ser la depositaria del Poder Legislativo en esta entidad federativa, tiene a su cargo las facultades que le confiere el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."*

La disposición legal contenida en el artículo citado en el párrafo anterior, se reitera en el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución local que, dispone:

*"Artículo 2.- ...*

*Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.*

*..."*

TERCERO: Que, dada la importancia del Poder Legislativo, por ser el poder público donde se deposita la Soberanía popular del Estado, el mismo, tiene una regulación especial en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues en el Título Cuarto, denominado: DEL GOBIERNO DEL ESTADO, se contiene un capítulo II, denominado "DEL PODER LEGISLATIVO" y una Sección Cuarta, donde se contienen LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO. Cabe mencionar que estas facultades, que tienen su origen en la Constitución política local, pero muchas de ellas, están reguladas de forma expresa y amplia en un conjunto de leyes secundarias que reglamentan ampliamente cada una de estas facultades otorgadas a la Legislatura





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Constitucional del Congreso del Estado. Esto para también cumplir con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2, de la Constitución local que dispone:

*"Artículo 2.- ...*

...

*El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."*

En razón de ello, para respetar este mandato constitucional inspirado en el estado de derecho, que debe de prevalecer en un estado democrático, donde la autoridad y los particulares están obligados a sujetarse y someterse al "imperio de la ley", en especial, el Congreso del Estado, que su actuar y los actos jurídicos que emita deben cumplir con los requisitos de lo dispuesto en los artículos 51, primer párrafo y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que, disponen:

*"Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.*

...

*Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*I.- El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;*

..."

En el mismo sentido, las facultades expresas de las autoridades para realizar un acto de autoridad refuerzan el estado de derecho y no dan lugar a dudas, ni abuso de autoridad, ya que al definirse en el texto de la ley estas facultades quedan claramente definidas tales atribuciones, de manera clara, inequívoca y sin dar lugar a interpretaciones jurídicas diversas, resultando aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

*"Época: Novena Época*

*Registro: 200233*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo II, Diciembre de 1995*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 40/95*

*Página: 132*

*FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCION.*

*El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.*

*Amparo en revisión 776/95. Litográfica Graue, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

*Amparo en revisión 812/95. Adcopa, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Arballo Flores.*

*Amparo en revisión 727/95. Aceites y Esencias, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.*

*Amparo en revisión 808/95. Asesoría en Ingeniería y Administración, S. C. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.*

*Amparo en revisión 1051/95. Sinca, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 40/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."*

CUARTO: Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, primer párrafo y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya citados en el argumento anterior, la emisión de leyes, decretos y acuerdos, así como el trabajo y demás asuntos del Congreso del Estado de Oaxaca, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la normatividad propia de este Poder Público. En consecuencia, los artículos 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su orden indicado, disponen:

*"ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.*

*El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Honorable Congreso del Estado, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente."*

*"ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula las disposiciones normativas que derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene por objeto la aplicación a los casos concretos de las bases y principios que rigen la organización y el funcionamiento para el gobierno interior del Congreso, así como las reglas aplicables al proceso legislativo."*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

QUINTO: En lo referente a la presente propuesta de iniciativa, es importante ver que el trabajo legislativo al interior del Congreso se desarrolla por las Comisiones, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

*"ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento."*

Disposición legal que impone la necesidad de designar las Comisiones Legislativas como órganos internos del Congreso del Estado, que contribuirán a que la Legislatura Constitucional cumpla con sus atribuciones Constitucionales, disposición legal que, es acorde con la jurisprudencia emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional, siguiente:

*"Época: Novena Época*

*Registro: 180675*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XX, Septiembre de 2004*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 88/2004*

*Página: 919*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FIN A UN ASUNTO.*

*De los artículos 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 87, 94, 95 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las Comisiones legislativas son órganos internos de las Cámaras del Congreso de la Unión que contribuyen a que éstas cumplan con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, elaborando un dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y otra de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación; asimismo, se observa que realizado el dictamen, el cual debe estar firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión, debe someterse a discusión y una vez discutido se pone a votación y, en caso de aprobación por el Pleno de la Cámara legislativa, se traduce en un punto de acuerdo. Con base en lo anterior, se concluye que el dictamen es uno de los actos que conforman el procedimiento correspondiente y no constituye una resolución definitiva que en sí misma haya puesto fin al asunto, como sí lo es la aprobación que realiza el Pleno, por lo que al impugnarse dicho dictamen en una controversia constitucional, debe sobreseerse en el procedimiento por no constituir aquél un acto definitivo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Controversia constitucional 9/2003. Poder Ejecutivo Federal. 1o. de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Humberto Román Palacios. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre en curso, aprobó, con el número 88/2004, la fesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro."*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.  
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SEXTO: De esta forma, las Comisiones Legislativas serán quienes realicen las funciones esenciales y operativas del Congreso, ya que estas se avocarán al estudio y análisis de las iniciativas con proyecto de decreto u de acuerdo que son presentadas al pleno legislativo, para posteriormente elaborar el proyecto que deberá de aprobar la Legislatura del Congreso del Estado. Esto de acuerdo a establecido en los artículos 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden citado disponen:

*"ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento."*

*"ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos."*

SEPTIMO: Para cumplir con su trabajo, a las Comisiones Ordinarias y a las Especiales, se les ha dotado de facultades y atribuciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pero las mismas contienen imprecisiones u omisiones, que no permiten a las Comisiones hacer requerimientos de información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos Autónomos por disposición de ley, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les



corresponda atender, situación que pretende corregirse con la presente iniciativa, para que las facultades de las indicadas Comisiones legislativas sean expresas y sin lugar a dudas.

Por otra parte, no solo basta darle atribuciones a las Comisiones legislativas para solicitar información a las instituciones públicas, sino también debe de dárseles atribuciones para que en caso de omisión en el cumplimiento de lo requerido de estas últimas, se le informe al Órgano Interno de Control que corresponda para que inicie las investigaciones y ejerza las acciones legales que procedan e informe de ello al pleno legislativo, remitiendo constancia de las acciones emprendidas hasta finalizar los procesos, pues de esta forma, los requerimiento de información y documentos que hagan las Comisiones, deberán de ser atendidos por los titulares de las instituciones públicas y en caso de no hacerlos, se de inicio a las acciones legales que conforme a derecho procedan.

En razón de lo anterior, hoy se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende, reformar: la fracción VIII del artículo 30, las fracciones VI y VII del artículo 66 y los párrafos primero y segundo del artículo 77 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

I. a la VII. ...

VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Titulares de las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos Autónomos por disposición de ley o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IX. A la XXI. ...

**ARTÍCULO 66.** Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a la V. ...

VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **del Poder Judicial**, de los **Órganos Autónomos Constitucionales**, **de los Órganos Autónomos por disposición de ley**, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;

VII. Solicitar información oficial a **las autoridades indicadas en la fracción anterior**, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y,

VIII. ...

**ARTÍCULO 77.** Las comisiones podrán solicitar información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **del Poder Judicial**, de los **Órganos Autónomos Constitucionales**, **de los Órganos Autónomos por disposición de ley**, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender.

**Los servidores públicos indicados en el párrafo anterior estarán obligados a proporcionar la información requerida en un plazo de cinco días hábiles, contados**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**a partir del día siguiente en que se les notifique el requerimiento; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, informará al Órgano Interno de Control que corresponda para que inicie las investigaciones y ejerza las acciones legales que procedan e informe de ello al pleno legislativo, remitiendo constancia de las acciones emprendidas hasta finalizar los procesos."**

De esta forma se eliminarán las imprecisiones y omisiones en los preceptos legales que se pretende reformar, para que las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Oaxaca, ejerzan plenamente su autoridad y desarrollen su trabajo legislativo sin limitaciones legales, para requerir informes y documentos a cualquier institución pública y con ello estar en plena posibilidad de realizar el estudio de los asuntos, con el objeto de elaborar los dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, mandatadas por el pleno legislativo, contribuyendo con ello, al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso Estado de Oaxaca.

Finalmente, bajo estas condiciones, resulta necesario, aprobar la reforma que se propone a efecto de dotar plenamente a las Comisiones legislativas de facultades y atribuciones expresas en los ordenamientos legales que se pretenden reformar.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 66 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, reformar: la fracción VIII del artículo 30, las fracciones VI y VII del artículo 66 y los párrafos primero y segundo del artículo 77 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:</p> <p>I. A la VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Poderes del Estado o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal;</p>	<p>ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los <b>Titulares de las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos Autónomos por disposición de ley o cualquier otra</b> instancia Municipal, Estatal o Federal;</p>



<p>IX. a la XXI. ...</p> <p>ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;</p> <p>VII. Solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y,</p> <p>VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 77. Las comisiones podrán solicitar información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los</p>	<p>IX. A la XXI. ...</p> <p>ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, <b>del Poder Judicial</b>, de los Órganos Autónomos Constitucionales, <b>de los Órganos Autónomos por disposición de ley</b>, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;</p> <p>VII. Solicitar información oficial a <b>las autoridades indicadas en la fracción anterior</b>, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y,</p> <p>VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 77. Las comisiones podrán solicitar información, opinión o</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender.

El titular de la dependencia estará obligado a proporcionar la información requerida en un plazo de cinco días hábiles; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, deberá dirigirse oficialmente en queja al Titular del Poder Ejecutivo.

documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **del Poder Judicial**, de los **Órganos Autónomos** Constitucionales, de los **Órganos Autónomos por disposición de ley**, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender.

**Los servidores públicos indicados en el párrafo anterior estarán obligados a proporcionar la información requerida en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el requerimiento; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, informará al Órgano Interno de Control que corresponda para que inicie las investigaciones y ejerza las acciones legales que procedan e informe de ello al pleno legislativo, remitiendo constancia de las acciones emprendidas hasta finalizar los procesos.**

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**Artículo Único:** Se reforman: la fracción VIII del artículo 30, las fracciones VI y VII del artículo 66 y los párrafos primero y segundo del artículo 77 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.** Serán derechos de los Diputados:

I. A la VII. ...

VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Titulares de las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Autónomos Constitucionales, de los Órganos Autónomos por disposición de ley o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal;

IX. A la XXI. ...

**ARTÍCULO 66.** Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

I. a la V. ...

VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **del Poder Judicial**, de los **Órganos Autónomos** Constitucionales, **de los Órganos Autónomos por disposición de ley**, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;

VII. Solicitar información oficial **a las autoridades indicadas en la fracción anterior**, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y,

VIII. ...

**ARTÍCULO 77.** Las comisiones podrán solicitar información, opinión o documentación a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **del Poder Judicial**, de los **Órganos Autónomos** Constitucionales, **de los Órganos Autónomos por disposición de ley**, Concejales y Comisionados, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender.

**Los servidores públicos indicados en el párrafo anterior estarán obligados a proporcionar la información requerida por las comisiones del Congreso del Estado en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se les notifique el requerimiento; si la misma no fuera remitida, la Presidencia de la comisión respectiva, informará al Órgano Interno de Control que corresponda para que inicie las investigaciones y ejerza las acciones legales que procedan e informe de ello al pleno legislativo, remitiendo constancia de las acciones emprendidas hasta finalizar los procesos.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez,*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

### TRÁNSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de febrero del año 2020.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.